

## CONSEJO CONSULTIVO DE EXTREMADURA

*RESOLUCIÓN de 20 de noviembre de 2006, del Letrado Secretario General, por la que se da publicidad a las listas de aspirantes admitidos y excluidos en el concurso para la formación de lista de espera en el Cuerpo de Letrados del Consejo Consultivo de Extremadura.*

De conformidad con lo prevenido en la base cuarta de la convocatoria para la formación de lista de espera en el Cuerpo de Letrados del Consejo Consultivo de Extremadura, aprobada por Resolución de la Presidenta, de fecha 26 de octubre de 2006, procede dar publicidad al listado provisional de aspirantes admitidos y excluidos.

Por lo que, RESUELVO:

Primero. Dar publicidad a las listas de aspirantes admitidos y excluidos provisionalmente a la convocatoria para la formación de lista de espera en el Cuerpo de Letrados del Consejo Consultivo de Extremadura, exponiéndose la relación nominal de los mismos, en el tablón de edictos de este Consejo y en la página web de la Institución [www.ccex.ex](http://www.ccex.ex).

Segundo. Una vez publicada esta resolución en el D.O.E., los aspirantes excluidos tendrán un plazo de siete días naturales para formular reclamaciones y subsanar los defectos que dieron lugar a su exclusión.

Tercero. Esta resolución es de trámite y no tiene señalado recurso administrativo.

Badajoz, a 20 de noviembre de 2006.

El Letrado Secretario General,  
FELIPE A. JOVER LORENTE

## III. Otras Resoluciones

### CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCIÓN de 9 de noviembre de 2006, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 207 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º I de Mérida, en el recurso contencioso-administrativo n.º 322/2004.*

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 322 de 2004, como Recurrente, D. Francisco Ramírez López, representado por el Procurador, D. Francisco Soltero Godoy, y asistido del Letrado, D. Antonio María López Vivas, y, como Demandada, la Junta de Extremadura, representada y asistida de su Letrado sobre responsabilidad patrimonial, recurso que versa sobre:

“Contra Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura de 29 de octubre de 2004 de inadmisión de reclamación por daños sufridos en vehículo por accidente provocado por animales”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVE:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia n.º 207, de 22 de septiembre de 2006, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º I de Mérida dictada en el recurso Contencioso-Administrativo n.º 322/04, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Francisco Ramírez López contra Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura de 29 de octubre de 2004 (Expedientes RP-CC-04/023) se anula

la misma por no ser ajustada a Derecho y se condena a la Administración Autónoma demandada a abonar a la actora la cantidad de 2.664,91 euros más el interés legal desde la fecha de presentación de la reclamación administrativa y todo ello sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas”.

Mérida, a 9 de noviembre de 2006.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

## CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

### *ORDEN de 23 de octubre de 2006 sobre la resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 43/2001, de 20 de marzo, correspondiente a un expediente.*

El Decreto 43/2001, de 20 de marzo, constituye un instrumento destinado a fomentar las iniciativas empresariales de las Pequeñas y Medianas empresas extremeñas, y atribuye determinadas funciones a la Consejería de Economía y Trabajo.

Presentadas las solicitudes empresariales para acogerse a los incentivos del Decreto 43/2001, de 20 de marzo y tramitadas las mismas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas las propuestas de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, al amparo de lo dispuesto en el art. 13 del Decreto anteriormente citado he tenido a bien disponer que

Primero. Solicitudes aceptadas.

1.- Quedan aceptadas las solicitudes de incentivos extremeños industriales presentadas por los proyectos de inversión que se relacionan en el Anexo I a esta Orden.

2.- Los Incentivos que se conceden, la inversión incentivable son los que se indican en el citado Anexo I.

Segundo. Resoluciones individuales.

1. La Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial notificará individualmente a las empresas las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2. La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la instalación o modificación de las industrias, exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.

3. Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente Orden quedan sujetos a lo establecido sobre justificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, y Decreto 17/1993, de 24 de febrero y Decreto 50/2001, de 3 de abril, que lo modifican.

Disposiciones adicionales.

1. El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en la presente disposición quedará condicionado a la existencia de crédito suficiente en el momento en el que hayan de realizar los pagos.

2. El abono de las subvenciones a que dé lugar la presente Orden quedará sometido a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto.

3. Los pagos resultantes de las certificaciones de subvención aprobada tendrá el carácter de pagos a cuenta, sujetos a rectificaciones y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las inversiones que comprendan.

El beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones, si proceden, en que incurrieran, caso de incumplimiento de las condiciones establecidas tanto en la norma vigente, como en la resolución individual.

Mérida, a 23 de octubre de 2006.

El Consejero de Economía y Trabajo,  
MANUEL AMIGO MATEOS

## ANEXO I

EXPEDIENTE	EMPRESA	LOCALIDAD	INVERSION	SUBVENCION
IA-02-0377-1	BARRERA TIENZA, MANUEL	TALAVERA LA REAL	21.650,96	8.010,00